



FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio DGAJEPL/3830/2016 suscrito por Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el cuatro de marzo de dos mil catorce por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, a favor de Edgar Sánchez Farfán como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del referido órgano legislativo estatal;</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciséis por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se delega en Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, la representación legal del Poder Legislativo del Estado, en los ámbitos de competencia, federal, estatal y municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, en que sea parte;</p> <p>c) Catorce copias certificadas de diversas documentales que integran los antecedentes legislativos requeridos por este Alto Tribunal, a partir de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal de la entidad, entre las que se encuentra el artículo 284 Bis, tercer párrafo, del indicado Código Penal estatal, en la porción normativa que indica: 'y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario', cuya inconstitucionalidad se reclama, presentada al Congreso de Puebla por el Poder Ejecutivo del Estado, el veintisiete de julio del año en curso.</p>	<p>67192</p>

Documentales recibidas el siete de diciembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, sin perjuicio de lo

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y primero del Acuerdo emitido el dieciocho de enero de dos

que pueda decidirse al momento de dictar sentencia respecto de la legitimación procesal con que comparece, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del

mil dieciséis por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

Artículo PRIMERO. Se delega en el Maestro Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la representación legal, en los ámbitos de competencia, Federal, Estatal y Municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, de las controversias de orden jurisdiccional, contencioso-administrativo, del trabajo, civil, penal, fiscal, y en cualquier otra, en que el Poder Legislativo sea parte, esté señalado como autoridad responsable o por tener un interés legítimo o jurídico, quedando facultado para signar todos aquellos documentos inherentes al trámite y substanciación de los mismos, salvo para desistirse.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada normativa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Puebla dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de noviembre del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuradora General de la República, con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió la norma impugnada, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
R
E
C
U
R
S
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **90/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República.

Conste.

SRB/5

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).